

BOLETIN ECLESIASTICO

Sale este periódico todos los sábados. Precio de suscripción 30 rs. al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

DEL

Se suscribe en Leon casa de los SS. Viuda de Miñon é hijos, y en esta ciudad en la redaccion del mismo.

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Todos los que aspiren á ordenarse en las próximas témporas de la 1.^a semana de cuaresma, deberán presentar sus solicitudes antes del 22 del corriente, á fin de instruir con tiempo los oportunos expedientes. Espresarán en ellas su edad, naturaleza, pueblo de su residencia, orden que pretenden recibir y á que título, acompañando al mismo tiempo la fé de bautismo, el título de la última orden recibida y certificado de haberla egercido, si fuere mayor. Los que intenten ordenarse á título de patrimonio han de justificar hallarse cursando la carrera eclesiástica en alguna Universidad ó Seminario conciliar, presentarán tambien antes del dia de los exámenes, que tendrán lugar el 24 del corriente mes en la sala de sínodos del Palacio episcopal, el documento en que conste tener la cóngrua suficiente prescrita. Los que sean aprobados empezarán los egercicios espirituales en el Seminario conciliar de esta ciudad el 9

del próximo Febrero, antes de cuyo dia han de estar terminados sus expedientes.

Lo que se anuncia en este Boletín de orden del Sr. Gobernador de la Diócesis, en ausencia y con facultades del Ilmo. Sr. Obispo, mi señor, para conocimiento de los interesados. Astorga 3 de Enero de 1853.—Domingo Antonio Fernandez Vidal, Vice-Secretario.

Publicamos la siguiente carta insertada ya en muchos de los periódicos estrangeros y nacionales.

CARTA DE N. S. P. EL PAPA

PIO IX. A S. M. EL REY DE CERDEÑA.

«CASTELGANDOLFO 19 de Setiembre de 1852.—La carta de 25 de Julio último que V. M. ha mandado se Nos entregue, con motivo de otra carta que Nos le habíamos dirigido, ha dado á nuestro corazon motivos de consuelo, porque en ella hemos visto que un soberano católico hace una pregunta al Gefe de la Iglesia acerca de la gravísima

cuestion del proyecto de ley sobre los matrimonios civiles. Esta prueba de respeto á nuestra Santa Religion que V. M. Nos dá, es un brillante testimonio de la gloriosa herencia que le han transmitido sus augustos abuelos, es decir, el amor á la fé que ellos profesaban, y que Nos inspira la firme confianza de que V. M. sabrá conservar su depósito en toda su pureza para bien y utilidad de todos sus súbditos, y á pesar de la perversidad de los actuales tiempos.

Esta carta de V. M. Nos obliga á cumplir los deberes de Nuestro ministerio apostólico, dirigiéndole una respuesta franca y decisiva, y esto con tanto mayor gusto cuanto que V. M. Nos asegura que tendrá muy en cuenta esta respuesta.

Sin entrar en la discusion de lo que contienen los escritos de los ministros régios, que V. M. Nos ha dirigido, y en los cuales se pretende hacer á un mismo tiempo la apología de la ley de 9 de Abril de 1850 y la del proyecto de ley sobre el matrimonio civil, representando esta última como una consecuencia de los compromisos contraidos por la publicacion de la primera; sin llamar la atencion sobre que esa apología se hace cabalmente en los momentos en que se hallan pendientes las negociaciones comenzadas para una reconciliacion con los derechos de la Iglesia violados por esas leyes; sin calificar ciertos principios formulados en esos escritos que son manifestamente contra-

sia, Nos proponemos únicamente exponer, con la brevedad que exigen los límites de una carta, cuál es la doctrina católica acerca del punto de que se trata; doctrina en la que V. M. hallará todo cuanto se necesita para que un negocio tan importante se termine de un modo conforme á las reglas. Y tanto mas persuadidos estamos de poder obtener este resultado, cuanto que los ministros de V. M. han declarado que jamás consentirian hacer una proposicion contraria á los preceptos de la Religion, cualesquiera que fuesen las opiniones dominantes.

Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Señor Nuestro á la dignidad de Sacramento, y es un punto de doctrina de la Iglesia Católica que el Sacramento no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte que la union conyugal entre dos cristianos no es legítima sino en el matrimonio-sacramento, fuera del cual no hay mas que un concubinato.

Una ley civil que, suponiendo el Sacramento divisible del contrato del matrimonio para católicos, pretende arreglar su validez, es contraria á la doctrina de la Iglesia, usurpa sus derechos inalienables, y en la práctica coloca en un mismo rango el concubinato y el Sacramento del matrimonio, sancionando uno y otro como igualmente legítimos.

Y no quedaria á salvo la doctri-

na de la Iglesia ni suficientemente garantidos los derechos de la Iglesia, aunque en la discusión que debe haber en el Senado se adoptasen las dos condiciones indicadas por los ministros de V. M., á saber: 1.^a que la ley reconocerá como válidos los matrimonios celebrados en regla ante la Iglesia; y 2.^a que cuando se haya celebrado un matrimonio, cuya validez no reconozca la Iglesia, aquella de las dos partes que despues quiera conformarse con los preceptos de la Iglesia, no estará obligada á perseverar en una cohabitacion condenada por la Religión.

En cuanto á la primera condicion, ó se entienden por matrimonios válidos los matrimonios celebrados en regla ante la Iglesia, y en este caso no solamente sería superflua la distincion de la ley, sino que habria en ella una verdadera usurpacion de la legítima autoridad, si la ley civil pretendiera conocer y juzgar de los casos en que el sacramento del matrimonio ha sido ó no celebrado en regla *ante la Iglesia*; ó bien se entiende por matrimonios válidos ante la Iglesia los solos matrimonios contraídos *regularmente*, es decir, conforme á las leyes civiles, y en esta hipótesis se va á parar tambien á la violacion de un derecho que es esclusivamente de la competencia de la Iglesia.

En cuanto á la segunda condicion, dejando á una de las dos partes la libertad de no perseverar en una cohabitacion ilícita, atendida

la nulidad del matrimonio que no habria sido celebrado ni ante la Iglesia, ni conforme á sus leyes, no por eso se dejaria de mirar como subsistente y legítimamente ante el poder civil una union condenada por la Religión.

Por lo demás, ni una ni otra de las dos condiciones destruyen la suposicion que el proyecto de ley toma por punto de partida en todas sus disposiciones, á saber: que en el matrimonio el sacramento está separado del contrato; y por lo tanto esas condiciones dejan en pié la oposicion ya indicada entre este proyecto de ley y la doctrina de la Iglesia acerca del matrimonio.

Que el César, guardando lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que se derivan del matrimonio; pero que deje á la Iglesia arreglar la validez del matrimonio mismo entre cristianos. Que la ley civil tome por punto de partida la validez ó invalidez del matrimonio segun lo determine la Iglesia; y partiendo de este hecho, que ella no puede constituir, pues está fuera de su esfera, arregle sus efectos civiles.

La carta de V. M. nos obliga tambien á dar algunas aclaraciones acerca de otras proposiciones que en ella hemos notado. Y en primer lugar, V. M. dice haber sabido por un conducto que debe tener por oficial, que Nos no hemos mirado como nociva á la Iglesia la presentacion de la susodicha ley. Sobre es-

te punto hemos querido hablar con el ministro de V. M., el conde Bertone, antes de su salida de Roma; y nos ha asegurado bajo palabra de honor que se habia limitado únicamente á escribir á los ministros de V. M. que el Papa nada podria oponer si, conservándose al Sacramento todos sus sagrados derechos y la libertad á que tiene derecho, se hicieran leyes relativas exclusivamente á los efectos civiles del matrimonio.

Añade V. M. que las leyes relativas al matrimonio, que se hallan vigentes en algunos Estados limítrofes al reino del Piamonte, no han impedido que la Santa Sede mire benévola y con amor esos Estados. A esto responderemos que la Santa Sede jamás se ha mostrado indiferente á los hechos que se citan, y que antes bien siempre ha reclamado contra esas leyes desde el momento en que tuvo noticia de su existencia; y los documentos en que están consignadas esas reclamaciones se conservan todavia en nuestros archivos. Sin embargo, esto no ha impedido, ni impedirá jamás, amar á los católicos de las naciones que han sido obligados á someterse á las exigencias de semejantes leyes. ¿Habríamos de dejar de amar á los católicos del reino de V. M. si se hallaran en la dura necesidad de sufrir la ley que se está discutiendo? Seguramente que no. Diremos aun mas: ¿habrian de extinguirse en nosotros los sentimientos de caridad para con V. M. si lo que Dios no permita se viera arrastrada á revestir esta ley con su

régia sancion? Lejos de eso se aumentaría nuestra caridad, y con mucho mayor fervor dirigiríamos á Dios fervientes oraciones, suplicándole no retirase de sobre la cabeza de V. M. su omnipotente mano, si no que se dignase concederla mas abundantemente que nunca el auxilio de las luces é inspiraciones de su gracia.

Sin embargo, Nos es imposible no comprender en toda su estension el deber que se Nos ha impuesto de precaver el mal, en cuanto Nos sea posible; y declaramos á V. M. que si la Santa Sede ha reclamado ya en diferentes ocasiones contra las leyes de esta naturaleza, está hoy obligada mas que nunca á reclamar de nuevo respecto del Piamonte, y á dar á estas reclamaciones la forma mas solemne; y esto precisamente porque el ministerio de V. M. invoca el ejemplo de los otros Estados; ejemplos funestos cuya imitacion es un deber Nuestro impedir, y tambien porque siendo el momento escogido para preparar el establecimiento de esa ley, cabalmente el en que hay entabladas negociaciones para el arreglo de otros negocios, esta circunstancia podria dar margen á suponer que hay en esto alguna connivencia de parte de la Santa Sede. Semejante determinacion será para Nos verdaderamente dolorosa. Pero no podremos en manera alguna eximirnos de este deber ante Dios que Nos ha confiado el gobierno de la Iglesia y la guarda de sus derechos. Haciendo desaparecer la causa que nos obliga

á cumplirle, V. M. podria proporcionarnos un grande alivio, y una sola palabra suya sobre este punto pondria el colmo al consuelo que ya experimentamos al ver que V. M. se dirigia directamente á Nos. Y cuanto mas pronto sea la respuesta de V. M., tanto mas grata será á nuestro corazon, porque vendrá á librarle de un pensamiento que le ahrruma, pero que Nos vemos obligados á realizar en toda su estension cuando un deber de conciencia exija rigorosamente de Nos ese acto solemne.

Réstanos ahora desacer la equivocacion que padece V. M. en lo tocante á la administracion de la diócesis de Turín. Para evitar supérfluas palabras, Nos contentaremos con rogar á V. M. tenga la paciencia de leer las dos cartas que le dirigimos en 7 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1849. El ministro de V. M. en Roma, que hoy se halla en Turín, podrá referirle sobre el particular una reflexion que oyó de Nuestra boca y que recordaremos aquí en toda su sencillez. Insistiendo ese ministro en que se nombrase un administrador de la diócesis de Turin, le hicimos observar que el ministerio piemontés, cargando con la responsabilidad de la encarcelacion y destierro, tan dignas de reprobacion, del señor arzobispo de Turin, habia obtenido un resultado que probablemente no era el que se proponia; pues esas medidas hicieron á este prelado el objeto de las simpatías y veneracion de una tan gran parte del catoli-

cismo que se complació en manifestarlas de mil modos. De lo cual se sigue que Nos nos vemos ahora en la imposibilidad de parecer ponernos en contradiccion con este sentimiento de admiracion espresado por el mundo católico, privando al arzobispo de Turin de la administracion de su diócesis.

Terminaremos respondiendo á la última observacion que Nos hace V. M. Se acusa á una parte del clero piemontés de hacer la guerra al gobierno de V. M. y de escitar á sus súbditos á la revelion contra V. M. y contra las leyes. Semejante acusacion nos pareceria inverosimil, si no estuviera formulada por V. M. que asegura tener en la mano los documentos justificativos de ella. Sentimos no tener noticia alguna de estos documentos y hallarnos asi en la imposibilidad de saber quiénes son esos individuos del clero que contribuyen á la detestable empresa de una revolucion en el Piemonte. Esta ignorancia no Nos permite castigarlos. Sin embargo, si por las palabras escitacion á la rebelion se quisiera hablar de los escritos que el clero piemontés ha publicado para oponerse al proyecto de ley sobre matrimonio, Nos, haciendo abstraccion del modo con que algunos hayan sido redactados, Nos diremos que en esto el clero ha cumplido con su deber. Nos escribimos á V. M. que la ley no es católica; ahora bien, si la ley no es católica; el clero está obligado á prevenirlo á los fieles, aun que por efectuarlo se espusiera á los mayores peligros.

Hablamos á V. M. en nombre de Jesucristo de quien, aunque indignos, somos Vicario; y en su sagrado nombre os decimos que no deis vuestra sancion á esa ley que será manantial de mil desórdenes.

Rogamos tambien á V. M. tenga á bien mandar que se refrene la prensa que continuamente está rebotando en blasfemias é inmoralidades. ¡Ay! Dios mio, os pido encarecidamente que estos pecados no recaigan sobre aquel que, teniendo el poder, no quiera poner obstáculo á la causa que los produce! V. M. se queja del clero; pero este clero ha sido en estos últimos tiempos constantemente ultrajado, mofado, calumniado, hecho objeto de oprobio y de burla por casi todos los periódicos que se imprimen en el Piemonte; son indecibles las infamias y horribles invectivas propaladas contra él. Y ahora, porque defiende la pureza de la fé y los principios de la virtud ¿ha de incurrir en la desgracia de V. M.? No podemos creerlo y nos entregamos gustosos á la esperanza de ver á V. M. sostener los derechos, proteger los ministros de la Iglesia y libertar á su pueblo del yugo de esas leyes que atestiguan la decadencia de la Religion y de la moralidad en los Estados que tienen que sufrirlas.

En esta confianza, levantamos las manos al Cielo pidiendo á la Santísima Trinidad haga descender sobre la augusta persona de V. M. y sobre toda su Real familia la bendicion apostólica. =PIUS PP. IX. Pontif. Nostri anno VII.

REAL DECRETO.

Debiendo reunirse las Córtes en la capital de la monarquía el dia 1.º de Marzo del corriente año, con arreglo á mi Real decreto de 1.º de Diciembre último, y usando de la prerogativa que por el art. 26 de la Constitucion me compete, vengo, de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales de Diputados á Córtes el dia 4 de Febrero próximo é inmediatos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Por otro Real decreto de 31 de Diciembre último S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se aplace el establecimiento del sistema métrico decimal hasta el año de 1854.

La *Gaceta* del 4 publica una Real cédula al capitan general de la isla de Cuba, que no insertamos por falta de espacio, por la cual se dispone entre otras cosas menos importantes lo siguiente:

Establecer en la isla de Cuba dos casas de clérigos de San Vicente de Paul, una en la ciudad de la Habana y otra en la de Santiago de Cuba.

Establecer asimismo dos casas de esculapios en los puntos que crea convenientes el capitán general.

Establecer un colegio de la compañía de Jesús en la Habana.

Establecer en España una casa matriz de los religiosos observantes de la orden de San Francisco, para que puedan trasladarse á nuestras antillas.

Segun noticias, que tenemos de Santiago, nuestro dignísimo prelado, que incesantemente ha recibido en esta ciudad las pruebas mas distinguidas de consideracion y de afecto, debe hallarse hoy en Tuy, para mañana asistir á la consagracion del Sr. Obispo de Mondoñedo.

Del *Ancora* de Barcelona copiaba ayer la *España* lo siguiente:

«Con referencia á una carta de Marsella de 17 de los corrientes, sabemos que dentro de pocos dias debe llegar á esta ciudad, yendo á hospedarse, segun tenemos presentido, en el palacio episcopal, Mons. Alejandro Franqui, encargado de negocios de la Santa Sede en España, reemplazando al Excmo. é Ilmo. señor Don Juan Bautista Brunelli, Nuncio apostólico en estos reinos.»

A pesar de lo que dicen nuestros cólegas, hemos oido que el objeto de la venida del señor Franqui, no es reemplazar á Mons. Brunelli, sino irse poniendo al corriente del idioma, del archivo y de los nego-

cios, para que cuando Mons. Brunelli vaya á Roma, elevado ya al cardenalato, (lo cual regularmente no se verificará hasta pasado el invierno), encuentre aquí su sucesor en la Nunciatura una persona que pueda ponerle brevemente al corriente de todo. Hemos oido tambien que esta es una medida general que el Santo Padre ha adoptado, á fin de que euando por elevacion al cardenalato ó por otra causa se retiren los nuncios, quede siempre un eclesiástico que esté informado de todo para poder luego informar á los nuevos nuncios ó delegados de la Santa Sede. (*Católico del 27.*)

De Colónia (Alemania) escriben con fecha 21 de Diciembre á la *Gaceta de Bonn* la siguiente noticia, aunque ignoramos qué exactitud pueda haber en ella:

«Se asegura que Su Santidad Pio IX visitará en el mes de Febrero próximo nuestra ciudad, la antigua Colónia Agrippina. Esta visita tendrá lugar con motivo del viaje de Su Santidad á Francia para la consagracion del Emperador Luis Napoleon. Se asegura que nuestro cardenal arzobispo ha hecho una invitacion al Papa, y Su Santidad habia dado una contestacion favorable. Las asociaciones religiosas del Rhin empiezan á hacer ya preparativos para solemnizar esta visita.»

(*Id del 5.*)

El 30 de Diciembre

el curato de Priaranza, arciprestazgo de Rivera de Urbía, por defunción de D. Miguel Morales Hernandez. Es de primer ascenso y libre provision, y está ventajosamente situado en uno de los puntos mas feraces del Vierzo á una legua de Ponferrada. D. Juan Silvestre Mera-yo, vicario que era del párroco difunto, ha sido agraciado con el economato.

Ha vacado igualmente el de Burganes en el arciprestazgo de Vidriales. Es de presentacion in solidum del Sr. Duque de Osuna, Conde-Duque de Benavente. Falleció su último poseedor D. Jacinto Llamas en 2 del presente.

En los dias 13 y 27 del mes corriente habrá sínodo para licencias en este palacio episcopal, segun está prevenido en la circular de 30 de Setiembre.

El gobierno eclesiástico, *sede vacante*, del obispado de Plasencia ha designado con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 16 de Mayo de este año, como oficios anejos á los cuatro beneficios de oposicion de aquella Iglesia Catedral los de sochantre primero, salmista primero, tenor y contralto.

En el próximo número daremos

cuenta de las provisiones eclesiásticas y anuncios oficiales, contenidos en el Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia del Miércoles 5 del corriente.

La hora en que hemos recibido la siguiente comunicacion no nos ha permitido ya, por estar en prensa el número, darla el lugar oportuno.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Habiendo llegado de Roma las dispensas de este obispado que se embancaron en el mes de Agosto próximo pasado, se pone en conocimiento de los párrocos, para que dispongan que los interesados vengan á la brevedad posible á practicar las oportunas diligencias y recoger los respectivos despachos. Asi mismo ha dispuesto el Sr. Gobernador de la diócesis en ausencia y con facultades del Ilmo. Sr. Obispo que se haga saber, por medio del Boletín, hallarse detenidas varias de aquellas, correspondientes á los meses del año próximo pasado sin que tampoco los interesados hayan concurrido, y que por tanto, los párrocos lo harán saber á los mismos al fin indicado. Astorga 7 de Enero de 1853.—Domingo Antonio Fernandez Vidal, Vice-Secretario.